

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17**

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE** NÚMERO SBI/001/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)** (EN LO SUCESIVO "**TRANSPORTISTA**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **MACQUARIE ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAMIRO MILTON CASTRO AGRUEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un fideicomiso irrevocable de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637, con fundamento en los Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitidos con fecha 29 de abril de 2015, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (los Lineamientos).

En este sentido, el lineamiento tercero de los Lineamientos establece que dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto de Creación del CENAGAS, por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente o la Comisión Federal de Electricidad, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que se cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

Asimismo, el lineamiento cuarto de los Lineamientos establece que los fideicomisos constituidos para dicho efecto, transferirán los recursos de la

28

X

7

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17

contraprestación con la periodicidad que se determine en los mismos.

DECLARACIONES

A. El **TRANSPORTISTA** declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL (en lo sucesivo "SISTRANGAS").
- III. Está dispuesto a recibir del USUARIO o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) y en el presente Contrato.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- V. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. El **USUARIO** declara, por conducto de su representante legal, que:



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Control, el/los que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, son independientes a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.



CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes, según consta en la Escritura Pública número 49,933 de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 201 del Distrito Federal y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 528426.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, recibido el 7 de diciembre de 2016, en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica del TRANSPORTISTA y de conformidad con las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural; el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED]
- V. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al SISTRANGAS o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema, de conformidad con lo estipulado en los TCPS.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 53,706 de fecha 14 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 201 del Distrito Federal.

C. **LAS PARTES** declaran, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales.
- II. Reconocen mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

28




**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17**

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el TRANSPORTISTA se obliga a recibir del USUARIO, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el gas natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al USUARIO o a quien éste designe, y el USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, gas natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que LAS PARTES asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de transporte será en: **Base Interrumpible** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.2 bajo las reglas definidas en los Apartados 7, 8 y 9.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, vea que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.



CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17

1. La Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el TRANSPORTISTA se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el USUARIO será la indicada en la Tabla 1.
2. El USUARIO se obliga a entregar al TRANSPORTISTA hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el TRANSPORTISTA se obliga a recibir dicha cantidad en el (los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El TRANSPORTISTA se obliga a entregar al USUARIO las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el USUARIO se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el (los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción	CMI (Gjoule/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA, la tarifa máxima vigente de servicio de transporte en base interrumpible publicada en el Diario Oficial de la Federación. De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17**

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por LAS PARTES para la recepción del gas natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el gas natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 y el Anexo 10 de los TCPS.

La presión acordada por LAS PARTES para la entrega del gas natural en el Punto de Entrega será de [REDACTED]

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

LAS PARTES acuerdan que el USUARIO deberá entregar la garantía establecida en el numeral 5.8 de los TCPS, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato. De lo contrario, el TRANSPORTISTA podrá suspender el Servicio de Transporte hasta que el USUARIO presente la garantía correspondiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El TRANSPORTISTA, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la cuenta bancaria que el TRANSPORTISTA le informe para tales fines.

En caso de que el TRANSPORTISTA cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al párrafo II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERHUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17**

El USUARIO deberá efectuar todos los pagos a los 22 (veintidós) días de presentada la factura de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10 de los TCPS.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al TRANSPORTISTA y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de LAS PARTES, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Puesto	Director General	Director Asociado	Director Asociado
Dirección	Av. Paseo de la Reforma No. 115, piso 14	Av. Paseo de la Reforma No. 115, piso 14	Av. Paseo de la Reforma No. 115, piso 14
Población	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	CDMX	CDMX	CDMX
CP	11000	11000	11000

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 115, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

28

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17

Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

El TRANSPORTISTA nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 9 de enero de 2017 y finalizará el día 8 de enero de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el USUARIO tendrá que atender a lo establecido en el numeral 5.5 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17**

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, sin el previo consentimiento de LAS PARTES, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al TRANSPORTISTA en términos de los Lineamientos Tercero y Cuarto.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del presente Contrato, el USUARIO deberá cumplir en todo momento con la vigencia, riesgo crediticio mínimo y las demás condiciones establecidas en los numerales 5.7 y 5.8 de los TCPS, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.2.2 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que LAS PARTES suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de LAS PARTES, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE
INTERRUMPIBLE CENAGAS SBI/001/17**

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 9 y 10. Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Avenida Paseo de la Reforma No. 115, Piso 14, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por LAS PARTES, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 9 de enero de 2017.

Por el TRANSPORTISTA



**Act. Eduardo Fernando
Prud'homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión
Técnica y Planeación**

Por el USUARIO



**C. Ramiro Milton Castro Agruel
Representante Legal**



Anexo 1

Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS)

2